GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL
26 NOV 2026
RECIBIDO
Hora: 14:29 Firma:

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"
Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Tacna, 25 de noviembre de 2026

OFICIO N°114-2026-CORNyGMA-CR/GOB.REG.TACNA.

REGIÓN TACNA

Firmado digitalmente por: HUMIRE MAMANI Wilver Helton FAU 20519752515 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2026 14:48:13-0500

Señor:
PROF. MIGUEL ANGEL SIERRA CAYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE TACNA
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ASUNTO : SOLICITO RECONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2026, RESPECTO DE LA NO APROBACIÓN DEL DICTAMEN N.°008-2026-CORNyGMA-CR

REFERENCIA : **a)** Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 23/11/2026.
b) Acta Fiscal de fecha 24 de noviembre de 2026, suscrita en el marco de la intervención de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tacna.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, en mi condición de Presidente de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejero Regional, del Gobierno Regional de Tacna y al amparo de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Consejo Regional, **SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2026**, mediante la cual no se aprobó el Dictamen N.°008-2026-CORNyGMA-CR, emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (CORNyGMA), referido a la propuesta normativa que plantea derogar la Ordenanza Regional N.°007-2026-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 2 de setiembre de 2026, mediante la cual se aprobó la actualización del Sitio Prioritario de Conservación Tillandsial del Intiorko, reduciendo su superficie de 27 278.87 hectáreas a 25 171.35 hectáreas.

La presente solicitud se sustenta en la incorporación de un **NUEVO ELEMENTO PROBATORIO DE CARÁCTER DOCUMENTAL Y SOBREVINIENTE**, constituido por el Acta Fiscal de fecha 24 de noviembre de 2026, suscrita en el marco de la intervención de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tacna, documento posterior a la sesión en la que se debatió y sometió a votación el referido dictamen y que, por razones estrictamente cronológicas, no pudo ser conocido ni valorado por los integrantes del Pleno al momento de adoptar su decisión.

En dicho documento, el Ministerio Público exhorta al Consejo Regional a poner en consideración las opiniones técnicas u otras que estime pertinentes, con la finalidad de adoptar una decisión mejor sustentada y actualizada, sobre la base de aspectos técnicos y/o científicos y en observancia de la normativa vigente en materia de recursos naturales.

Esta actuación fiscal reviste especial importancia institucional, puesto que reafirma la necesidad de que cualquier decisión normativa relacionada con la delimitación del Tillandsial del Intiorko se encuentre debidamente motivada y respaldada por información técnica, científica, legal y ambiental actualizada, así como por las opiniones de las entidades especializadas y competentes. En consecuencia, la presente solicitud no constituye una mera reiteración de los argumentos

anteriormente expuestos, sino que incorpora un nuevo elemento documental que debe ser valorado por el Pleno, conjuntamente con los informes técnicos, opiniones legales y demás antecedentes que sustentan la propuesta de derogatoria.
En ese sentido, solicito que se admita a trámite la presente reconsideración, se ponga en conocimiento de los integrantes del Consejo Regional la nueva prueba documental y se someta nuevamente a evaluación la propuesta normativa, teniendo en consideración los fundamentos de hecho y de derecho que paso a desarrollar:

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL

1.1. En la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, celebrada el lunes 23 de noviembre de 2026, se abordó, en la estación de Orden del Día, el Pedido N.°003-2026-WHHM-CR/GOB.REG.TACNA, referido a la aprobación del Dictamen N.°008-2026-CORNyGMA-CR, de fecha 9 de noviembre de 2026, emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

1.2. El referido dictamen contiene la propuesta de Ordenanza Regional denominada: "DEROGAR LA ORDENANZA REGIONAL N.°007-2026-CR/GOB.REG.TACNA, QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL SITIO PRIORITARIO DE CONSERVACIÓN TILLANDSIAL DEL INTIORKO, RECONOCIDO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N.°012-2015-CR/GOB.REG.TACNA".

La propuesta normativa contempla, principalmente, las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Ordenanza Regional N.°007-2026-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2026, mediante la cual se aprobó la actualización del Sitio Prioritario de Conservación Tillandsial del Intiorko, reconocido mediante Ordenanza Regional N.°012-2015-CR/GOB.REG.TACNA, modificándose únicamente el numeral 1.7 de su artículo primero, referido a la superficie, de 27 278.87 hectáreas a 25 171.35 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTABLECER la vigencia del numeral 1.7 del artículo primero de la Ordenanza Regional N.°012-2015-CR/GOB.REG.TACNA, con el siguiente texto:

> *"1.7. Sitio Prioritario de Conservación Tillandsial del Intiorko, ubicado en la provincia de Tacna, distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Ciudad Nueva, Pachía y Calana, con una superficie de 27 278.87 hectáreas, cuyos límites se encuentran consignados en la memoria descriptiva que, en anexo, forma parte de la presente Ordenanza Regional".*

1.3. Sin embargo, sometido el dictamen a consideración y votación del Pleno del Consejo Regional, este no obtuvo aprobación, quedando pendiente la evaluación de los fundamentos técnicos, legales y ambientales que sustentan la propuesta de derogatoria.

II. INCORPORACIÓN DE NUEVA PRUEBA DOCUMENTAL: ACTA FISCAL DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2026

2.1. Con fecha 24 de noviembre de 2026, en el marco de las actuaciones desarrolladas por la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tacna, se suscribió un Acta Fiscal mediante la cual **SE EXHORTA AL CONSEJO**

REGIÓN TACNA
Firmado digitalmente por: HUMIRE MAMANI Wilver Helton FAU 20519752515 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2026 14:48:42-0500

REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a poner en consideración opiniones técnicas u otras que estime pertinentes, con la finalidad de adoptar una mejor decisión, debidamente sustentada y actualizada, sobre la base de aspectos técnicos y/o científicos y en respeto de la normativa vigente en materia de recursos naturales.

2.2. Este documento constituye un nuevo elemento probatorio de carácter documental y sobreviniente, toda vez que fue emitido el día siguiente de la sesión ordinaria del 23 de noviembre de 2026, fecha en la que el Pleno del Consejo Regional evaluó y decidió no aprobar el Dictamen N.°008-2026-CORNyGMA-CR. Por consiguiente, resulta materialmente imposible que dicho documento hubiera sido incorporado y valorado durante aquella sesión.

2.3. La exhortación formulada por el Ministerio Público reviste especial relevancia, puesto que guarda relación directa con la controversia técnica, jurídica y ambiental que ha generado la actualización del Sitio Prioritario de Conservación Tillandsial del Intiorko, particularmente respecto de la exclusión de 2 107.52 hectáreas del ámbito territorial originalmente reconocido.

2.4. Es importante precisar que el Acta Fiscal no constituye un pronunciamiento que ordene la derogatoria de la Ordenanza Regional N.°007-2026-CR/GOB.REG.TACNA, ni determina responsabilidad alguna respecto de los hechos materia de intervención fiscal. No obstante, representa un elemento institucional relevante que exhorta a fortalecer la evaluación y motivación de la decisión regional mediante la consideración de opiniones especializadas y fundamentos técnicos y/o científicos actualizados.

REGIÓN TACNA

Firmado digitalmente por: HUMIRE MAMANI Wilver Helton FAU 20519752515 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2026 14:48:57-0500

2.5. En consecuencia, corresponde que el Pleno del Consejo Regional conozca, incorpore y valore el Acta Fiscal de fecha 24 de noviembre de 2026, conjuntamente con los demás antecedentes documentales y técnicos existentes, a efectos de efectuar una nueva evaluación de la propuesta normativa y adoptar una decisión debidamente motivada, en concordancia con las competencias regionales y la normativa vigente en materia ambiental.

III. NECESIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL SITIO PRIORITARIO DE CONSERVACIÓN TILLANDSIAL DEL INTIORKO

3.1. Mediante Ordenanza Regional N.°012-2015-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional de Tacna reconoció diversos Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica de la región, entre ellos el Tillandsial del Intiorko, comprendido en el numeral 1.7 de su artículo primero, con una superficie de 27 278.87 hectáreas, cuyos límites se encuentran establecidos en la correspondiente memoria descriptiva.

3.2. Posteriormente, mediante Ordenanza Regional N.°007-2026-CR/GOB.REG.TACNA, se aprobó la actualización de dicho sitio prioritario, modificándose la superficie originalmente reconocida y reduciéndola a 25 171.35 hectáreas, lo que significó la exclusión de 2 107.52 hectáreas del ámbito territorial previamente establecido.

3.3. Esta modificación ha generado cuestionamientos de carácter técnico, científico, jurídico, ambiental y territorial respecto de la metodología utilizada, los criterios

aplicados, la justificación de la exclusión y la suficiencia de los estudios que sustentaron la reducción del área de conservación.

3.4. En ese contexto, resulta necesario que el Consejo Regional evalúe si la modificación aprobada cuenta con sustento técnico y científico suficiente, si se observaron los procedimientos correspondientes y si se valoraron adecuadamente las opiniones de las entidades especializadas competentes.

3.5. La seguridad jurídica de un espacio reconocido como prioritario para la conservación de la diversidad biológica exige que su delimitación territorial responda a criterios objetivos, verificables y debidamente sustentados, evitando que modificaciones insuficientemente justificadas generen incertidumbre sobre los ámbitos sujetos a conservación y las responsabilidades de las autoridades encargadas de su protección.

3.6. Por estas razones, corresponde reconsiderar la decisión adoptada por el Pleno y evaluar la derogatoria de la Ordenanza Regional N.°007-2026-CR/GOB.REG.TACNA, con la finalidad de restablecer la delimitación originalmente reconocida mediante Ordenanza Regional N.°012-2015-CR/GOB.REG.TACNA, sin perjuicio de que, posteriormente, pueda desarrollarse un nuevo procedimiento de actualización que cuente con el debido sustento técnico, científico, legal y ambiental.

REGIÓN TACNA

Firmado digitalmente por: HUMIRE MAMANI Wilver Helton FAU 20519752515 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2026 14:49:09-0500

IV. RIESGOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y NECESIDAD DE FORTALECER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL TILLANDSIAL DEL INTIORKO

4.1. El Tillandsial del Intiorko constituye un ecosistema de especial importancia para la conservación de la diversidad biológica de la región Tacna, al albergar especies vegetales adaptadas a las condiciones ambientales del desierto costero y cumplir funciones ecológicas relevantes para el mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas.

4.2. No obstante, en determinados sectores de su ámbito territorial se han advertido situaciones de presión e intervención antrópica relacionadas con ocupaciones de terrenos, apertura de trochas, movimiento de tierras, remoción de cobertura vegetal, instalación de estructuras provisionales y acumulación de residuos sólidos, entre otras actividades que podrían comprometer la integridad del ecosistema.

4.3. Asimismo, existen antecedentes documentales, informes técnicos, verificaciones de campo y denuncias sobre presuntas afectaciones ambientales, así como actuaciones desarrolladas por las autoridades competentes, entre ellas el Ministerio Público, respecto de hechos que requieren evaluación e investigación dentro del ámbito de sus atribuciones.

4.4. En ese escenario, la reducción de la superficie del Sitio Prioritario de Conservación exige una evaluación particularmente rigurosa, debido a que la delimitación territorial constituye un instrumento de referencia para la planificación, gestión y protección ambiental del espacio reconocido.

4.5. La exclusión de determinadas áreas no debe sustentarse únicamente en criterios de ocupación o intervención humana, sino que debe considerar, entre otros aspectos, la existencia de valores ecológicos, la presencia de especies de interés para la conservación, la conectividad ecosistémica, el estado de conservación y

la viabilidad ambiental del ámbito territorial.

4.6. Por consiguiente, la restitución de la delimitación originalmente reconocida constituye una alternativa normativa que merece ser evaluada como medida preventiva de protección, mientras se desarrolla una evaluación técnica integral que permita determinar, con criterios objetivos y evidencia verificable, cualquier modificación territorial que eventualmente corresponda.

V. OPINIONES TÉCNICAS, CIENTÍFICAS Y LEGALES QUE RESPALDAN LA NECESIDAD DE REEVALUAR LA PROPUESTA NORMATIVA

La exhortación contenida en el Acta Fiscal de fecha 24 de noviembre de 2026 debe ser valorada conjuntamente con los informes y opiniones técnicas y legales que forman parte de los antecedentes de la propuesta de derogatoria, los cuales constituyen elementos especializados que permiten una evaluación integral de la modificación aprobada mediante Ordenanza Regional N.°007-2026-CR/GOB.REG.TACNA.

Entre dichos antecedentes destacan los siguientes:

5.1. OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR.

Mediante Oficio N.°D000339-2026-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA, de fecha 2 de noviembre de 2026, se remitió el Informe Técnico N.°D000017-2026-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-ACM, elaborado por la autoridad competente de SERFOR, que contiene opinión técnica favorable respecto de la derogatoria de la Ordenanza Regional N.°007-2026-CR/GOB.REG.TACNA, considerando las observaciones y controversias identificadas en torno a la actualización del Sitio Prioritario de Conservación Tillandsial del Intiorko.

Esta opinión constituye un antecedente técnico relevante que debe ser valorado por el Pleno, atendiendo a las competencias especializadas de la entidad en materia forestal y de fauna silvestre.

5.2. OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ – CONSEJO REGIONAL IX TACNA.

Mediante Oficio N.°062-2026-CBP-CR-IX-TACNA, de fecha 3 de noviembre de 2026, se remitió el informe técnico denominado "Presencia, importancia ecosistémica y necesidad de conservación de especies de tillandsiales en el departamento de Tacna", que expresa opinión favorable a la derogatoria de la Ordenanza Regional N.°007-2026-CR/GOB.REG.TACNA.

El referido informe advierte la presencia de tillandsiales vivos en las áreas excluidas, así como afectaciones ocasionadas por actividades humanas, entre ellas quema de especímenes, movimiento de tierras con maquinaria pesada, instalación de estructuras provisionales y acumulación de residuos sólidos.

Asimismo, destaca la importancia ecológica de este ecosistema, la presencia de Tillandsia werdermannii, categorizada como En Peligro, y la necesidad de restituir la delimitación originalmente reconocida, complementándola con acciones de conservación, vigilancia y gestión ambiental.

REGIÓN TACNA
Firmado digitalmente por: HUMIRE MAMANI Wilver Helton FAU 20519752515 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2026 14:49:23-0500

5.3. OPINIÓN LEGAL N.°1421-2026-GRAJ/GOB.REG.TACNA.

Mediante Oficio N.°626-2026-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de setiembre de 2026, la Gobernación Regional remitió al Consejo Regional la Opinión Legal N.°1421-2026-GRAJ/GOB.REG.TACNA, en la cual se reconoce la competencia del Consejo Regional para aprobar, modificar o derogar ordenanzas regionales y se recomienda la devolución del expediente para la evaluación de documentación sobreviniente, así como la determinación de la pertinencia de conformar una Mesa Técnica Interinstitucional.

Dicho pronunciamiento constituye un antecedente jurídico que refuerza la necesidad de que el expediente sea evaluado integralmente, incorporando la documentación posterior y las opiniones especializadas que permitan adoptar una decisión debidamente motivada.

5.4. OPINIÓN LEGAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA.

Mediante Oficio N.°0358-2026-D/ICAT, de fecha 6 de noviembre de 2026, se remitió la Opinión Legal N.°001-2026-ICAT/D, que expresa opinión favorable a la abrogación de la Ordenanza Regional N.°007-2026-CR/GOB.REG.TACNA, sustentando la necesidad de revisar la modificación efectuada en atención a aspectos relacionados con la legalidad, motivación, procedimiento, protección ambiental y coherencia con los mandatos del Consejo Regional de Tacna.

REGIÓN TACNA
Firmado digitalmente por: HUMIRE MAMANI Wilver Helton FAU 20519752515 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2026 14:49:34-0500

5.5. OBSERVACIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y TERRITORIALES IDENTIFICADAS.

En el marco de la evaluación realizada por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se han identificado observaciones relacionadas con posibles inconsistencias en la delimitación territorial, falta de acreditación suficiente de las ocupaciones consolidadas, ausencia de un análisis integral de los efectos de la fragmentación del polígono, insuficiencia de opiniones de entidades competentes, falta de evaluación de los mecanismos de conservación y cuestionamientos respecto del cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N.°069-2026-CR/GOB.REG.TACNA.

En consecuencia, las opiniones técnicas y legales antes descritas, conjuntamente con el Acta Fiscal de fecha 24 de noviembre de 2026, constituyen antecedentes documentales que justifican la necesidad de una nueva evaluación por parte del Pleno del Consejo Regional.

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SUSTENTAN LA RECONSIDERACIÓN

6.1. COMPETENCIA NORMATIVA DEL CONSEJO REGIONAL.

La Ley N.°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 13 que el Consejo Regional constituye el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.
Asimismo, el literal a) del artículo 15 de la citada Ley reconoce como atribución del Consejo Regional:

"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos

y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

De igual manera, el artículo 38 establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En consecuencia, el Consejo Regional cuenta con atribuciones legales para evaluar y adoptar las decisiones normativas que correspondan respecto de la conservación de los recursos naturales y la protección del patrimonio ambiental de la región.

6.2. DEBER CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece expresamente:
"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".

Esta disposición constituye un mandato constitucional que debe orientar la actuación de las autoridades públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, especialmente cuando sus decisiones pueden incidir en la conservación de ecosistemas y componentes de la diversidad biológica.

REGIÓN TACNA
Firmado digitalmente por: HUMIRE MAMANI Wilver Helton FAU 20519752515 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2026 14:49:48-0500

6.3. PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN AMBIENTAL.

La Ley N.°28611, Ley General del Ambiente, establece en su Título Preliminar los principios que orientan la gestión ambiental.

El artículo VI consagra el principio de prevención, conforme al cual la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.

Por su parte, el artículo VII establece el principio precautorio, disponiendo que, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes destinadas a impedir la degradación del ambiente.

En ese sentido, ante la existencia de cuestionamientos técnicos y científicos sobre la exclusión de 2 107.52 hectáreas del ámbito originalmente reconocido, corresponde que el Consejo Regional valore la información disponible y determine, con la debida motivación, las medidas normativas que resulten razonables y proporcionales para garantizar la protección ambiental.

6.4. DEBER DE DEBIDA MOTIVACIÓN Y RAZONABILIDAD DE LAS DECISIONES PÚBLICAS.

Las decisiones de los órganos de gobierno deben encontrarse debidamente fundamentadas y guardar correspondencia con los antecedentes técnicos, legales y documentales que obran en el expediente.

En consecuencia, una modificación normativa que incide en la delimitación de un espacio prioritario para la conservación de la diversidad biológica debe encontrarse respaldada por información suficiente, criterios objetivos y una evaluación integral de sus efectos.

Por ello, la reconsideración solicitada constituye una oportunidad para que el Consejo Regional valore los nuevos elementos documentales y los antecedentes especializados, fortaleciendo la motivación y legitimidad de la decisión que finalmente adopte.

VII. REFLEXIÓN Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL FRENTE A LA CONSERVACIÓN DEL TILLANDSIAL DEL INTIORKO

La conservación del Tillandsial del Intiorko trasciende una simple decisión administrativa o normativa. Constituye una responsabilidad institucional frente a la protección del patrimonio natural de Tacna, la preservación de su diversidad biológica y la prevención de posibles afectaciones ambientales.

El Consejo Regional, en ejercicio de sus atribuciones normativas y fiscalizadoras, tiene la responsabilidad de garantizar que las decisiones relacionadas con la protección de los recursos naturales se adopten sobre la base de información técnica, científica y legal suficiente, con transparencia y respeto al ordenamiento jurídico.

El Acta Fiscal de fecha 24 de noviembre de 2026 constituye un nuevo elemento documental que no estuvo a disposición del Pleno durante la sesión del 23 de noviembre y cuya valoración resulta pertinente para fortalecer el análisis de la propuesta normativa.

En ese sentido, reconsiderar la decisión adoptada representa una oportunidad para evaluar nuevamente los fundamentos de la propuesta de derogatoria, escuchar y valorar las opiniones especializadas y garantizar que cualquier modificación de la delimitación territorial responda a criterios técnicos y científicos debidamente acreditados.

La protección del Tillandsial del Intiorko no debe estar supeditada a decisiones insuficientemente sustentadas, sino a una actuación pública responsable, preventiva y coherente con el deber constitucional de conservar la diversidad biológica y el patrimonio natural de nuestra región.

REGIÓN TACNA
Firmado digitalmente por: HUMIRE MAMANI Wilver Helton FAU 20519752515 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2026 14:49:59-0500

VIII. FUNDAMENTO PROCEDIMENTAL Y PETITORIO

8.1. La presente solicitud se formula al amparo del artículo 135 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N.°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA, cuyo texto establece:

> *"Toda reconsideración relacionada con cualquier asunto aprobado en Sesión de Consejo Regional y que efectúe un/una consejero/a regional, se hará en la misma sesión o en la siguiente, antes de la aprobación del acta anterior, y se formalizará por escrito adjuntando nueva prueba no considerada al momento de la aprobación. Su admisión deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo Regional".*

8.2. En el presente caso, se adjunta como nueva prueba documental el Acta Fiscal de fecha 24 de noviembre de 2026, emitida con posterioridad a la sesión ordinaria del 23 de noviembre de 2026, por lo que constituye un documento que no pudo ser conocido ni valorado por los integrantes del Pleno al momento de adoptar la decisión cuestionada.

8.3. POR LO EXPUESTO, SOLICITO A SU PRESIDENCIA:

a) Tener por presentada la solicitud de reconsideración, conjuntamente con la

nueva prueba documental que se adjunta, y disponer su incorporación al expediente correspondiente.

b) Poner en conocimiento de los integrantes del Pleno del Consejo Regional el Acta Fiscal de fecha 24 de noviembre de 2026, a efectos de que sea valorada como nuevo elemento documental sobreviniente.

c) Someter a consideración del Pleno del Consejo Regional la admisión de la presente solicitud, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno, y, de corresponder, disponer que se someta nuevamente a evaluación la decisión adoptada respecto del Dictamen N.°008-2026-CORNyGMA-CR.

d) En caso de admitirse la reconsideración, disponer que se efectúe una nueva evaluación integral de la propuesta normativa, valorando conjuntamente los informes técnicos, opiniones legales, antecedentes documentales y la nueva Acta Fiscal, a fin de que el Pleno adopte una decisión debidamente motivada.

e) Como resultado de dicha evaluación, reconsiderar la decisión inicialmente adoptada y someter nuevamente a deliberación y votación la propuesta de derogatoria de la Ordenanza Regional N.°007-2026-CR/GOB.REG.TACNA, con la finalidad de restablecer la delimitación territorial originalmente reconocida mediante Ordenanza Regional N.°012-2015-CR/GOB.REG.TACNA, sin perjuicio de una posterior actualización debidamente sustentada y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Por último, considero necesario señalar que la protección del patrimonio natural de Tacna exige decisiones responsables, oportunas y debidamente fundamentadas. La presente solicitud busca precisamente que el Consejo Regional cuente con todos los elementos necesarios para adoptar una decisión que garantice la conservación del Tillandsial del Intiorko, fortalezca la seguridad jurídica y reafirme el compromiso institucional con la defensa de la diversidad biológica de nuestra región.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

REGIÓN TACNA
Firmado digitalmente por: HUMIRE MAMANI Wilver Helton FAU 20519752515 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2026 14:51:25-0500

Documento firmado digitalmente

Wilver Helton Humire Mamani
CONSEJERO REGIONAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Adjunto:
- Copia del Acta Fiscal de fecha 24.11.2026.

(11) Folios
WHHM/2026
C.c. Archivo

CUD N° 20260011349812

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE TACNA

Av. Bolognesi N° 854 (tercer piso)
Cercado de Tacna.

ACTA FISCAL

SIENDO LAS 11:05 HORAS DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2026, EL RMP ELMER DAVID GARNICA BUSTINZA DE LA FPEMA TACNA CON PARTICIPACION DE PERSONAL POLICIAL DE LA UNIDPMA PNP TACNA, SE CONSTITUYERON A LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA UBICADO EN LA AV. MANUEL A. ODRIA 1245 DEL CERCADO DE TACNA, DONDE SE ENTREVISTO CON LA PERSONA DE JUAN RAMON LIRA LOAYZA, CON DNI 00486625, SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, QUIEN NOS ATENDIO EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL REFIRIENDO QUE ESTE ULTIMO SE ENCUENTRA REALIZANDO UNA ACCION PROPIA DE SU FUNCIÓN. SE LE EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA QUE ES A RAIZ DE UNA ENTREVISTA BRINDADA EL DIA DE HOY POR EL BIOLOGO MARCO NAVARRO EN UNA EMISORA RADIAL DE TACNA (RADIO UNO), DONDE REALIZABA ALGUNOS CUESTIONAMIENTOS A LA ORDENANZA REGIONAL N° 007-2026-CR/GOB. REG. TACNA PUBLICADA EN EL DIARIO EL PERUANO EL 30 SET. 2026, AL RESPECTO NOS INDICO EL SECRETARIO DE CONSEJO QUE ANTE NUESTRA SOLICITUD DE REMISION DE DOCUMENTACIÓN TANTO DE LAS ACTAS DE SESION DE CONSEJO, ANTECEDENTES Y EXPEDIENTE TECNICO Y TODOS LOS DEMAS ANTECEDENTES QUE AL SER VOLUMINOSOS LOS HARA LLEGAR DE MANERA DIGITALIZADA, PARA LO CUAL SE LE FACILITA EL CORREO ELECTRONICO MESA DE PARTES FEMATACNA @MPFN.GOB.PE EN EL PLAZO DE 24 HORAS PARA QUE SE PUEDA TENER ACCESO A SU CONTENIDO. ASIMISMO HACE MENCION QUE EL DIA DE AYER SE TRATO EN SESION ORDINARIA LA APROBACION DEL DICTAMEN 08-2026 EMITIDO POR LA COMISION ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DEL CONSEJO REGIONAL SOBRE DEROGAR LA ORDENANZA REGIONAL 07-2026, LO CUAL NO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO POR MAYORIA, SIN EMBARGO EXISTE LA POSIBILIDAD QUE SE INTERPONGA POR UNO DE LOS CONSEJEROS LA RECONSIDERACIÓN A LA NO APROBACIÓN DEL CITADO DICTAMEN.

ESTANDO A LO INFORMADO SE LE VA A DEJAR UNA COPIA DEL ACTA AL SECRETARIO DE CONSEJO REGIONAL A FIN QUE POR SU INTERMEDIO COMUNIQUE NUESTRA PRESENCIA A ESTE CONSEJO REGIONAL Y A SU VEZ HAGA MENCION DE LA PREOCUPACION COMO FISCALIA AMBIENTAL DE LAS EVENTUALES CONSECUENCIAS QUE PODRIA GENERAS DICHA ORDENANZA A LA ESPECIE DE FLORA SILVESTRE TILLANDSIALES (SIEMPRE VIVA)

SA - 32630497
Alexander Miguel MACHACA PARI
S3 PNP

32086355
S. CHACCHUAS T.
S2 PNP

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL

ABOG. JUAN RAMON LIRA LOAYZA
SECRETARIO

Elmer David Garnica Bustinza
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada
en Materia Ambiental de Tacna

POR LO QUE, A FIN DE SALVAGUARDAR A DICHA ESPECIE ENDEMICA DE TACNA MUY RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL CONSEJO REGIONAL A TRAVES DE SU PRESIDENTE PONER EN CONSIDERACION OPINIONES TECNICAS, U OTRAS QUE, TENGAN A BIEN ESCUCHAR CON EL FIN DE ADOPTAR LA MEJOR DECISION DEBIDAMENTE SUSTENTADA Y ACTUALIZADA CON BASE EN ASPECTOS TECNICOS Y/O CIENTIFICOS EN RESPETO A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RECURSOS NATURALES.

REFIERE EL SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL QUE ESTARA COMUNICANDO DE NUESTRA VISITA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN Y ESTIME PERTINENTES, NO TENIENDO NADA MAS QUE MENCIONAR.

SE TOMARON VISTAS FOTOGRAFICAS DE NUESTRA VISITA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

Elmer David Garnica Bustinza
Fiscal Provincial
Fiscalia Provincial Especializada
en Materia Ambiental de Tacna

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL

ABOG. JUAN RAMON LIRA LOAYZA
SECRETARIO

[illegible]
S. [illegible]
SLPNP

SA - 32630497
Alexander Miguel MACHACA PARI
S3 PNP